



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4024-SPA-2351** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *la afectación a diversos individuos árboles, que se encuentran al interior de un área común del predio señalado; desconozco qué sustancia se vertió a uno de los árboles, sin embargo este no se pudo rescatar y los demás han comenzado a presentar las mismas afectaciones tales como la presencia de una coloración diferente a la que los arboles tienen* [ubicación de los hechos denunciados: Risco, número 227, en la áreas comunes, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, entre Paseo del Pedregal y Cañada] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación a diversos individuos arbóreos localizados en el área común del inmueble ubicado en calle Risco, número 227, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 345BIS del Código Penal para el Distrito Federal señala que se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días de multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.



Aunado a lo anterior, la Ley en cita en su Artículo 5, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

En este sentido y como obra en las documentales contenidas en el expediente citado al rubro, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en la vía pública sobre calle Risco, frente al inmueble marcado con el número 227, de la colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, donde se procedió a llamar a la puerta de dicho inmueble sin obtener respuesta; por lo anterior se llamó al timbre de la persona denunciante a fin de obtener la autorización para acceder al lugar y con ello constatar los hechos denunciados; sin embargo dicho llamado no fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que precisara el número interior donde se localice la persona responsable de los hechos denunciados, o bien, datos para localizar al administrador de dicha unidad; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo señalado y toda vez que no fue posible constatar violación a la normatividad aplicable, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

*(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*(...) **VI.** Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad no obtuvo la autorización para ingresar al inmueble ubicado en calle Risco, número 227, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, por lo cual no constató la afectación a los individuos adscritos.
- Se solicitó mediante oficio a la persona denunciante que proporcionara datos para facilitar la localización del administrador del inmueble o bien señalara a la persona responsable de los hechos denunciados, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1248** -2018

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMKCH/IDRO n P3